

RESOLUCION No 049
5 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal tipo tala de un (1) árbol de la especie Oití, ubicados en la calle 6 # 19 – 53 del municipio de Aguachica – Cesar, teniendo en cuenta que las raíces del citado árbol, se encuentran causando afectación al suelo de la propiedad y a las redes eléctricas del sector, así como también representa un riesgo para la integridad de las personas que transitan por el lugar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 16 de septiembre del 2024, mediante solicitud formal, actuando en calidad de propietario ubicado en el centro urbano, en el municipio de Aguachica y quien expone de manera general lo siguiente:

Continuación Resolución N° 047 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”----- 2

Solicita autorización para intervenir un (1) árbol de la especie *Licania tomentosa*, ubicado en frente de la vivienda en espacio público, consistentes en raíces sobresalientes, sostenido por un poste, el cual, sostiene las redes eléctricas y peligra la estabilidad del árbol y por consiguiente, peligran las vidas humanas de peatones que circulan por el lugar, por la posible caída de estos árboles.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 052 del 4 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la dirección anotada el día 21 de octubre del 2024, ubicado en la **Calle 6 # 19-53**, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 16 de septiembre del 2024, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2- SITUACION ENCONTRADA.

Se realizó visita ocular a la **Calle 6 # 19-53**, donde se encuentra la vivienda del señor **EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA**, donde se encuentra un árbol de *Licania tomentosa* en espacio público, en el municipio de Aguachica, en donde se encontró lo siguiente:

	
IMAGEN 1- se evidencia, la ubicación del arbol, sostenido por el poste de concreto el cual soporta redes de energia electrica. FOTO. autor	IMAGEN 2 – se evidencia la copa foliar sobre el poste de concreto. FOTO. autor

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL PARQUE DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL



Continuación Resolución N° 047 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”----- 3

MONTAÑEZ DAZA, en el municipio de aguachica cesar.

FOTO. Google earth

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'31.87"N	73°36'53.42"O

ASPECTOS HISTORICOS.

Estos árboles fueron sembrados por el propietario de la vivienda, con el fin de proporcionar sombra y bienestar ambiental durante el día, hace más de (20) veinte años, según información del propietario del predio.

ASPECTOS CULTURALES.

Son árboles que se adaptaron a nuestro medio, el cual, hace parte de los aspectos sociocultural de la zona cálida de la costa atlántica, para proporcionar sombra en las calles de los pueblos y ciudades.

ASPECTOS PAISAJISTICOS.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante y se extiende, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, ofreciendo un buen atractivo paisajístico.

4- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un (1) árbol de la especie licania tomentosa, con una altura promedio de (10) diez metros y un diámetro de 0.40 metros, para un volumen de 1.75 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA promedio	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
<i>oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	<i>0.40</i>	<i>10.00</i>	<i>1.75</i>
<i>total</i>				<i>1.75</i>

5- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Continuación Resolución N° 047 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.**”----- 4

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

6- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de un árbol de la especie licania tomentosa, es de 25 metros cuadrados.

7- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de un mes.

8- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

- *Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.*
- *el árbol inspeccionado y evaluado, me permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por:*

JUSTIFICACION: *de acuerdo con la información presentada en la visita ocular, se evidencia que, a futuro, el árbol se puede desprender del poste y caer sobre la vía pública y ocasionar accidentes físicos y materiales, debido a que por la mencionada vía, es de circulación constante de peatones y vehículos.*

OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1- *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*

8.2- *Realizar el aprovechamiento únicamente del árbol autorizado en el concepto técnico, el cual fue identificado y seleccionado durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.*

8.3- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

8.4- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales.*

8.5- *El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por el árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. 9.8.*

Continuación Resolución N° 047 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”----- 5

9- CONCEPTO.

*En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica, para realizar la intervención de un árbol de la especie licania tomentosa en espacio público en la **Calle 6 # 19-53** en el municipio de Aguachica Cesar.*

10-RECOMENDACIONES

Sembrar 10 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 contados a partir de la notificación.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor **EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para realizar aprovechamiento forestal tipo tala de un (1) árbol de la especie Oití, ubicados en la calle 6 # 19 – 53 del municipio de Aguachica – Cesar, . (Espacio público).”

Continuación Resolución N° 047 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.**”----- 6

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Planta dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 1 metro.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

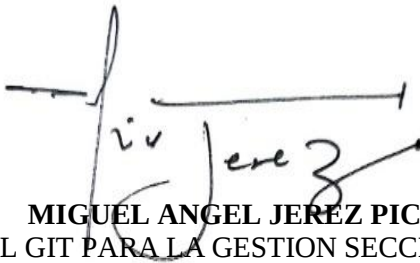
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor **EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, en la calle 6 # 19 – 53 del municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

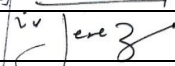
Dada en Aguachica, Cesar a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2024.

Continuación Resolución N° 047 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EMIRO RAFAEL MONTAÑEZ DAZA, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.913.365 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”----- 7

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA – 057-2024